

como idóneo en el área de conocimiento de «Filosofía»; lo confirmamos por ajustarse a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Interpuesto por el interesado recurso de apelación contra la anterior sentencia ante el Tribunal Supremo, la Sala Tercera de dicho Tribunal desestimó el recurso en 7 de diciembre de 1989, confirmando aquella. En consecuencia y dispuesto por Orden de 15 de enero de 1991, el cumplimiento, en sus propios términos, de la citada sentencia.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1991.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

5857 *RESOLUCION de 12 de febrero de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cecilia Sarasola Yurrita, sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 112/1986, interpuesto por doña Cecilia Sarasola Yurrita, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Navarra ha dictado sentencia en 1 de diciembre de 1988, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan San Julián Sancena, en nombre y representación de doña Cecilia Sarasola Yurrita, contra la Resolución de 25 de junio de 1985, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, del Ministerio de Educación y Ciencia, y contra la denegación presunta por silencio de la reposición promovida, sobre no aptitud de la recurrente para el acceso a Profesor titular de Universidad en el área de «Física de la Materia Condensada», cuyas resoluciones se mantienen como ajustadas al ordenamiento jurídico; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Dispuesto por Orden de 13 de noviembre de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1991.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

5858 *RESOLUCION de 12 de febrero de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de las sentencias recaídas en los recursos contencioso-administrativo y extraordinario de revisión, interpuestos por don José Ignacio Pérez Calero, aspirante excluido en pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.*

En el recurso contencioso-administrativo número 792/1985 y 1420/1985, acumulados, interpuestos por don José Ignacio Pérez Calero, contra resoluciones, entre otras, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre su exclusión de pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Sevilla dictó sentencia en 26 de noviembre de 1986, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimándose ajustadas a derecho los acuerdos del Rectorado de la Universidad de Sevilla, de denegación presunta de suscribir don José Ignacio Pérez Calero, un contrato de Profesor Agregado o Colaborador de Escuela Universitaria regulado por Orden de 21 de octubre de 1982, y la Resolución de 8 de mayo de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, que excluyó a dicho recurrente de las pruebas de idoneidad de la transitoria 9.ª de la Ley 11/1983, así como el de 11 de junio de 1984, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por el que se desestimó el recurso de alzada formulado contra aquella, y el de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimamos las pretensiones deducidas por don José Ignacio Pérez Calero, contra dichos acuerdos; sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento devuelvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

Interpuesto por el interesado recurso de revisión contra la anterior sentencia y contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre su inadmisibilidad a las pruebas de idoneidad, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 18 de abril de 1989, dictó sentencia con fallo en los siguientes términos,

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Procurador don Fernando Hurriaga Naharro, en nombre y representación del demandante don José Ignacio Pérez Calero; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogado; contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 26 de noviembre de 1986, dictada en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 792 y 1420, ambos de 1985, a que el mismo se contrae; declaramos la improcedencia de dicho recurso de revisión, manteniéndose la expresada sentencia recurrida; todo ello, con expresa imposición de todas las costas derivadas de este proceso jurisdiccional al expresado demandante, con pérdida para éste del depósito constituido para su interposición.»

Dispuesto por Orden de 3 de diciembre de 1990, el cumplimiento de ambas sentencias, en sus propios términos.

Esta Dirección General, ha resuelto dar publicación a ambos fallos para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1991.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

5859 *RESOLUCION de 12 de febrero de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis Rosado Barbero, sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 989/1986, interpuesto por don Luis Rosado Barbero, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia en 22 de febrero de 1990, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Rosado Barbero, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 24 de mayo de 1985, y desestimación presunta del recurso de reposición, y su ampliación, formulada contra la misma, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en la demanda. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Dispuesto por Orden de 13 de noviembre de 1990, el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1991.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

5860 *RESOLUCION de 12 de febrero de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Carmelita González Rodríguez, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 430/1986, interpuesto por doña Carmelita González Rodríguez, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia en 5 de junio de 1987, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que procede declarar inadmisibile el recurso contencioso-administrativo número 430/1986, a que este pronunciamiento se contrae promovido por la representación procesal de doña Carmelita González Rodríguez, contra la Administración del Estado, cuando la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación desestimó por

silencio el recurso de alzada interpuesto contra la no inclusión de la recurrente en la lista propuesta por la Comisión de las pruebas de idoneidad del área «Teoría e Historia de la Educación» para el acceso a Profesor titular de Escuela Universitaria. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Interpuesto recurso de apelación por la interesada contra la anterior sentencia ante el Tribunal Supremo, la Sala Tercera de este Tribunal falló en 1 de febrero de 1990, lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña Carmelita González Rodríguez, contra la sentencia de 5 de junio de 1987, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso 430/1986: sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Dispuesto por Orden de 3 de diciembre de 1990, el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de cada una de dichas sentencias para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1991.-El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

5861 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la oferta de 65 plazas de profesores bilingües por parte del Departamento de Educación del Estado de California (Estados Unidos), para el próximo curso 1991-92.*

Como consecuencia del memorándum de entendimiento firmado con este Ministerio el 2 de julio de 1986, el Departamento de Educación del Estado de California (Estados Unidos) ofrece 60 plazas para profesores españoles bilingües en escuelas elementales, y cinco plazas (asignatura: Lengua Española) para profesores españoles bilingües en escuelas secundarias de aquel Estado, para el curso escolar 1991-92, en los términos y de acuerdo con las condiciones que a continuación se exponen:

I. Plazas

Se ofrecen 65 plazas en distritos escolares de las áreas de Los Angeles y San Francisco.

II. Requisitos

1. Nacionalidad española.
2. Dos años de experiencia docente.
3. Buen dominio del idioma inglés.
4. No padecer enfermedad que imposibilite el ejercicio de la docencia.
5. Titulación.

En relación con la titulación, deberán cumplir los requisitos establecidos en los epígrafes 5.1 ó 5.2 (considerándose méritos evaluables, a efectos de selección, todos los demás títulos académicos, cursos de perfeccionamiento y similares, y experiencia docente que puedan alegar los candidatos).

5.1 Profesores bilingües para escuelas elementales en el Estado de California.

5.1.1 Distrito de Los Angeles.

Deberán cumplir los requisitos de uno de los siguientes apartados:

- a) Titulación de Profesor de EGB y además título de Licenciado en cualquier Facultad.
- b) Titulación de Licenciado en cualquier Facultad y Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP).
- c) Titulación de Licenciado en cualquier Facultad y tres cursos de experiencia docente durante los diez últimos años en escuelas elementales.

5.1.2 Otros distritos.

Deberán cumplir los requisitos de uno de los siguientes apartados:

- a) Titulación de Profesor de EGB en cualquier especialidad y experiencia docente durante el curso académico 1990-91.
- b) Titulación de Licenciado en cualquier Facultad y Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP).
- c) Titulación de Licenciado en cualquier Facultad y experiencia docente durante el curso académico 1990-91 en escuela elemental.

5.2 Profesores de Lengua Española.

Deberán cumplir los requisitos de uno de los siguientes apartados:

- a) Titulación de Licenciado en Filología Hispánica y CAP.
- b) Titulación de Licenciado en Filología Hispánica y tres años de experiencia docente durante los diez últimos años en escuelas secundarias.

III. Presentación de solicitudes

Las solicitudes deberán presentar en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Los Madrazo, 17, o paseo del Prado, 28, 28071 Madrid) o bien en las Entidades administrativas territoriales habituales de la Administración periférica o autonómica. La fecha límite de presentación será el próximo día 30 de marzo.

Los impresos normalizados de solicitud podrán recogerse en el Servicio de Información del Ministerio de Educación y Ciencia (Alcalá, 36, 28071 Madrid), Consejerías de Educación o Servicios Territoriales de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia educativa, así como en las Direcciones provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y Delegaciones del Gobierno (oficinas de educación). Cualquier información de esta oferta podrá obtenerse en los mismos lugares y en todo caso, en el Servicio de Información y Asuntos Generales (Alcalá, 36, 28071 Madrid, teléfono 5 21 48 06 ó 5 21 45 30).

IV. Documentación

Las antedichas solicitudes deberán acompañarse de los documentos (o sus fotocopias debidamente compulsadas), que se enumeran a continuación. Esta documentación deberá presentarse en su totalidad, para ser tenida en consideración:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad.
2. Currículum vitae.
3. Títulos académicos o recibos de haber efectuado el pago de los derechos para su expedición.
4. Certificado de experiencia docente expedido o con el visto bueno de los servicios correspondientes de Inspección Técnica de Educación u hoja de servicios debidamente formalizada en el caso de los funcionarios públicos.
5. Certificado de nivel de conocimiento de la lengua inglesa (Toefl, Proficiency o similares).
6. Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad que imposibilite el ejercicio de la docencia.
7. Certificado acreditativo de los cursos de especialidad alegados.
8. Certificados acreditativos de los demás méritos alegados.

V. Selección y contratación

1. Selección: La Comisión seleccionadora del Departamento de Educación del Estado de California, compuesta por técnicos de dicho Departamento y de los distritos escolares en los que radican las plazas ofrecidas, efectuará una primera selección en la que, tomando como base los méritos alegados por cada uno de los candidatos, determinará cuales de entre ellos reúnen las condiciones más apropiadas para tales plazas.

Los candidatos así preseleccionados, deberán superar tres pruebas en inglés consistentes en un test y dos entrevistas individuales, organizadas y realizadas por la Comisión seleccionadora para determinar el nivel efectivo de conocimiento del idioma inglés y la adecuación de su experiencia docente. Tanto el test como las entrevistas, tendrán lugar en Madrid en fecha, lugar y hora que se comunicará oportunamente a los candidatos.

2. Contratación: Los seleccionados serán contratados por los distritos escolares del Estado de California que ofrecen las plazas citadas, en las siguientes condiciones:

- a) Retribuciones salariales brutas de entre 24.000 y 50.000 dólares anuales, dependiendo de la titulación académica y méritos docentes de cada uno, así como de la experiencia docente acreditada.
- b) Prestaciones sanitarias que incluyen hospitalización, servicios médicos, farmacéuticos etc.
- c) La duración del contrato es de un año. La renovación del contrato anual requerirá, en todo caso la superación del examen denominado CBEST (obligatorio para todos los profesores que ejercen en California).
- d) Los viajes del contratado desde su domicilio en España a su destino en California y los que desde allí realice a/y desde España correrán por cuenta del mismo.
- e) Los contratados, deberán incorporarse a su destino en California a finales de agosto del año en curso.

VI. Funcionarios

En el supuesto de que los contratados fuesen funcionarios públicos se gestionará la concesión, por el Ministerio de Educación y Ciencia o las correspondientes autoridades autonómicas, de la situación adminis-